

Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de marzo de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME).

8199

ORDEN 111/10043/1981, de 10 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 9 de diciembre de 1980, en el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Abilio Mantrana Peña.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Abilio Mantrana Peña, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 24 de septiembre y 5 de diciembre de 1979, se ha dictado sentencia, con fecha 9 de diciembre de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, rechazando los motivos de inadmisibilidad opuestos por el Abogado del Estado y con estimación del recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Abilio Mantrana Peña, Brigada de la Guardia Civil, en situación de retirado, que actúa en su propio nombre y representación, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de veinticuatro de septiembre y cinco de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, este último denegatorio del recurso de reposición, sobre mejora de haber pasivo de retiro del actor al amparo de los beneficios del Real Decreto-ley seis/mil novecientos setenta y ocho, de seis de marzo, a que estas actuaciones se contraen, debemos anular y anulamos los referidos acuerdos, por su disconformidad a derecho, y en su lugar declaramos el derecho del recurrente a que le sea efectuado nuevo señalamiento de pensión de retiro en el noventa por ciento del haber regulador del empleo de Capitán de la Guardia Civil y once trienios que le fueron reconocidos, con las percepciones mensual y anual a ello inherente. No hacemos especial imposición de costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado» todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 26 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

8200

ORDEN 41/1981, de 28 de marzo, por la que se señala la zona de seguridad del cuartel de Menacho, en Badajoz.

Por existir en la Segunda Región Militar la instalación militar del Cuartel de Menacho, en Badajoz, se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la defensa Nacional.

En su virtud y de acuerdo con el informe emitido por el Estado Mayor del Ejército, a propuesta razonada del Capitán General de la Segunda Región Militar, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se considera incluida en el grupo primero la instalación militar del Cuartel de Menacho, en Badajoz.

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en el artículo 10 del citado Reglamento, se señala una zona próxima de seguridad que vendrá determinada por los siguientes límites:

Límite Norte: Calle de E. Segura Otaño y avenida de Villanueva, incluida la anchura de las mismas.

Límite Este: Avenida de Fernando Calzadilla, incluida la anchura de la misma.

Límites Sur y Oeste: Los de la propiedad militar, no existiendo zona de seguridad.

Madrid, 26 de marzo de 1981.

OLIART SAUSSOL

MINISTERIO DE HACIENDA

8201

ORDEN de 31 de enero de 1981 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vistas las correspondientes Ordenes del Ministerio de Agricultura por las que se califican a las Empresas que al final se relacionan como Agrupaciones de Productos Agrarios, con derecho a los beneficios previstos en el artículo 5.º c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y artículo 3.º del Decreto 2302/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a cada una de las Empresas que al final se relacionan los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción en la base imponible del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales del 95 por 100 en los supuestos a que se refiere el artículo 66.3 del texto refundido de la Ley del extinguido Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril. En ningún caso la deuda tributaria será inferior a la que resultaría de aplicar la normativa en vigor en 30 de junio de 1980, salvo que la calculada en función de la base imponible y tipos establecidos en la Ley 32/1980, de 21 de junio, determinara cantidad inferior, en cuyo caso prevalecerá ésta.

C) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no producidos en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de fabricación nacional.

Dos. Los beneficios fiscales anteriormente relacionados que no tengan señalado plazo especial de duración se entienden concedidos por un período de cinco años, a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Orden.

No obstante, la reducción a que se refiere la letra C) se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen cada una de las Empresas beneficiarias dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento administrativo, ante el Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Jesús Fernández Cordeiro.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

RELACION QUE SE CITA

Empresa «Sociedad Cooperativa de Campo y Caja Rural de Montoliú», de Lérida (Lérida), para la ampliación de su central hortofrutícola en dicha localidad. Orden del Ministerio de Agricultura de 27 de noviembre de 1980.

Empresa Sociedad Cooperativa agrícola «Sagrado Corazón de Jesús, de Algemés (Valencia), para la ampliación y perfeccionamiento de un centro de manipulación de productos hortofrutícolas en dicha localidad. Orden del Ministerio de Agricultura de 21 de diciembre de 1980.

8202

ORDEN de 31 de enero de 1981 por la que se conceden a la Empresa «Carmelo Madrid, Sociedad Anónima», los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 20 de noviembre de 1980, por la que se declara a la Empresa «Carmelo Madrid, S. A.», comprendida en zona de preferente localización industrial agraria por cumplir las condiciones y requisitos señalados en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, incluyéndola en el grupo A de los señalados en la Orden de dicho Departamento de 5 de marzo de 1965, para la ampliación de una extractora de aceite de orujo de aceituna sita en Valacpeñas (Ciudad Real).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se conceden a la Empresa «Carmelo Madrid, S. A.», los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción en la base imponible del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales del 95 por 100 en los supuestos a que se refiere el artículo 66.3 del texto refundido de la Ley del extinguido Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril. En ningún caso la deuda tributaria será inferior a la que resultaría de aplicar la normativa en vigor el 30 de junio de 1980, salvo que la calculada en función de la base imponible y tipos establecidos en la Ley 32/1980, de 21 de junio, determinará cantidad inferior, en cuyo caso prevalecerá ésta.

C) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que grave las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, que no se fabriquen en España, conforme al artículo 35, 3.º, del Reglamento del Impuesto, aprobado por Decreto 3361/1971, de 23 de diciembre.

Dos. Los beneficios fiscales anteriormente relacionados que no tengan señalado plazo especial de duración, se entienden concedidos por un período de cinco años a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Orden.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Jesús Fernández Cordeiro.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

8203

ORDEN de 31 de enero de 1981 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vistas las correspondientes Ordenes del Ministerio de Agricultura por las que se declaran a las Empresas que al final se relacionan comprendidas en el sector industrial agrario a) manipulación de productos agrarios y mercados en origen de productos agrarios del artículo primero del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, incluyéndola en el grupo A de los señalados en la Orden de dicho Departamento de 5 de marzo de 1965,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se conceden a cada una de las Empresas que al final se relacionan los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

Esta reducción se concede por un período de cinco años a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado» o, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976, sin perjuicio de las posibles modificaciones que pueda requerir la entrada en vigor del tratado de adhesión de España a las Comunidades Económicas Europeas.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen las Empresas beneficiarias dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Jesús Fernández Cordeiro.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

RELACION QUE SE CITA

Empresa «FARE, Sociedad Cooperativa Limitada», para la instalación de un centro de manipulación de productos hortofrutícolas con cámaras frigoríficas en Vinebre (Tarragona). El disfrute de los beneficios queda supeditado al uso privado del Centro de manipulación. Orden del Ministerio de Agricultura de 12 de enero de 1981.

Empresa «Clar Moila, S. A.», para la instalación de una central hortofrutícola en Tabernes de Valldigna (Valencia). El disfrute de los beneficios queda supeditado al uso privado de la central hortofrutícola. Orden del Ministerio de Agricultura de 11 de diciembre de 1980.

8204

ORDEN de 31 de enero de 1981 por la que se reconocen a favor de «Sociedad Cooperativa Limitada Unión Agrícola de Las Palmas», los beneficios concedidos al amparo de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre a la «Cooperativa del Campo Unión Agrícola de Las Palmas».

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 12 de enero de 1981, por la que se reconocen a favor de la «Sociedad Cooperativa Limitada Unión Agrícola de Las Palmas», los beneficios que le fueron concedidos a la «Cooperativa del Campo Unión Agrícola de Las Palmas», para el perfeccionamiento del centro de desmanillado y envasado de plátanos sito en Gáldar (Las Palmas), por cambio de denominación de la Sociedad,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:

Que los beneficios otorgados a la «Cooperativa del Campo Unión Agrícola de Las Palmas», por Orden de este Departamento de 31 de julio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de septiembre siguiente), sean atribuidos a la «Sociedad Cooperativa Limitada Unión Agrícola de Las Palmas», permaneciendo invariables las condiciones por las que fueron concedidos.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Jesús Fernández Cordeiro.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.